

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA DE PRENDA SIN TRANSMISION DE LA POSESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO FORJADORES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **BANCO FORJADORES** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECE EN LA SOLICITUD ANEXA AL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL ACREDITADO Y/O GARANTE PRENDARIO**, Y EN SU CONJUNTO **LAS PARTES**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

CLAÚSULAS

I. Declara **BANCO FORJADORES** por conducto de sus representantes que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FNE050520EE6.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido modificadas ni revocadas.
- d) Todos los preceptos legales referidos en el presente Contrato podrán ser consultados por el Cliente en el documento de Disposiciones Legales que forma parte integrante de este Contrato, o bien en las Oficinas de Servicios de **BANCO FORJADORES**.
- e) Considerando las declaraciones de **EL ACREDITADO** está dispuesto a otorgarle a este último un crédito, en los términos y condiciones del presente Contrato.
- f) Su página de Internet es www.forjadores.com.mx y tiene a disposición del CLIENTE las cuentas y redes sociales que pueden ser consultadas en dicha página.
- g) Su domicilio se ubica en Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.

II. Declara **EL ACREDITADO** por su propio derecho que:

- a) Es una persona física con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración de este Contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Actúa a nombre y por cuenta propia y ha solicitado a **BANCO FORJADORES** un crédito en los términos establecidos en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los beneficios que recibirá de dicho crédito son para él y no para una tercera persona y serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos.
- c) La información que ha proporcionado a **BANCO FORJADORES** para el análisis y estudio para el otorgamiento del Crédito objeto de este contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación financiera actual.
- d) Reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Crédito que se anexa al presente contrato, todo lo cual acredita con la información que proporcionó a **BANCO FORJADORES** en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la suscripción del presente contrato, aceptando que **BANCO FORJADORES** podrá en cualquier momento verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo se obliga a proporcionar y a entregar a dicha Institución Financiera los datos y documentos que le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.
- e) Está enterado y conoce los delitos y penas en que incurre para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito que en su caso les sea otorgado por **BANCO FORJADORES**, para fines distintos a los manifestados en la Solicitud o bien entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que pudiese existir entre el que suscribe y **BANCO FORJADORES** con motivo del otorgamiento de algún crédito que llegará a otórgame este último; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.
- f) Es legítimo propietario del bien que otorga en garantía prendaria con motivo de la celebración de este Contrato, los cuales se encuentran libres de gravamen y limitación de dominio en forma alguna y sabe y acepta que dicha garantía será inscrita en los registros que correspondan de acuerdo a su carácter y en los que el **BANCO FORJADORES** sea sujeto obligado, o bien derivado del derecho como acreedor del bien le corresponde en términos de las disposiciones legales vigentes para garantizar el cumplimiento de una obligación.
- g) Previamente a la celebración del presente Contrato, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer (i) el contenido del presente instrumento y de todos los documentos que se deben suscribir a su amparo, (ii) los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración, así como el Costo Anual Total ("CAT") de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos, correspondiente al Crédito objeto del presente Contrato, y (iii) que en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, se incluye un documento que contiene la transcripción de todos los preceptos legales citados en el presente contrato, el cual está disponible para su consulta como anexo en dicho Registro y (v) que la fecha límite de pago en caso de que sea un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse, sin cargo adicional al día siguiente hábil bancario.

h) Previamente a la celebración del presente Contrato, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer el contenido del Aviso de privacidad, por lo que tiene conocimiento y ha otorgado su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales y de sus datos sensibles (patrimoniales/financieros). Asimismo ha otorgado su consentimiento para las finalidades y el tratamiento de sus datos personales y de sus datos sensibles (patrimoniales/financieros), de acuerdo al contenido del citado aviso, mismo que le ha sido proporcionado y por consiguiente ha leído y autorizado. Para más información respecto al Aviso de Privacidad podrá remitirse al sitio web, <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>.

i) Tiene conocimiento de que, en caso que sea su voluntad revocar el consentimiento que ha otorgado a **BANCO FORJADORES** para el tratamiento de sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros), al ejercer los derechos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares le otorga, por lo que para el ejercicio de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>. Y al Llenar debidamente el formulario "FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO" que **BANCO FORJADORES** pone a su disposición en las siguientes modalidades: a) a través de la página de internet <http://www.forjadores.com.mx> sección "Avisos de Privacidad"; b) al correo electrónico "privacidad@forjadores.com.mx", c) En cualquier Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** más cercana a su domicilio; o c) Por medio de un escrito dirigido a la Oficialía de Seguridad de la Información a la siguiente dirección: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.

Para aclarar dudas sobre el procedimiento y requisitos sobre el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, con respecto de su consentimiento al tratamiento de sus Datos Personales y Datos Sensibles (patrimoniales/financieros), el TITULAR o en su caso el Apoderado Legal" podrá llamar al siguiente número telefónico 01 (55) 56 11 24 50, extensión 1530 y 1531.

j) Manifiesta que **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros) serán manejados de forma confidencial, y serán protegidos a través de medidas de seguridad tecnológica, física y administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,

Expuestas las anteriores declaraciones, y conviniendo LAS PARTES que los términos en singular o plural tendrán el mismo significado, LAS PARTES que suscriben el presente CONTRATO manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I. DE LA APERTURA DE CREDITO, DESTINO, REVOLVENCIA Y DISPOSICION DEL CREDITO.

PRIMERA. DEL CREDITO. BANCO FORJADORES como acreditante concede a **EL ACREDITADO** una apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula de Crédito.

Dentro del Monto del Crédito no quedan comprendidas los gastos que debe pagar **EL ACREDITADO** y que se estipulan en el presente instrumento.

BANCO FORJADORES entregará a **EL ACREDITADO** a la firma del presente instrumento una carátula que contiene la información del crédito y que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. DESTINO DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para apoyo a su capital de trabajo.

TERCERA. REVOLVENCIA, DISPOSICION DEL CREDITO, RESTRICCION Y DENUNCIA. EL ACREDITADO podrá disponer mediante una o varias disposiciones, hasta por el Monto del Crédito señalado en la Carátula de Crédito, que **BANCO FORJADORES** quedando sujetas las disposiciones de Crédito por parte de **EL ACREDITADO** a la disponibilidad y liquides de **BANCO FORJADORES**, quien además se reserva la facultad de denunciar o limitar el Monto del Crédito, conforme a lo que se establece en el presente Contrato. Las disposiciones del crédito, se realizarán en la forma que a continuación se detalla:

1. Mediante una o varias disposiciones de acuerdo a sus necesidades, previa presentación de la Solicitud de Disposición del monto que corresponda, cuyo periodo de revolvencia será de hasta 8 días, sin exceder la fecha de vencimiento estipulada en el presente contrato.

2. Previo el cumplimiento de las formalidades y obligaciones a que se refiere el inciso anterior de la presente cláusula, y de ser el caso de que el presente contrato no haya sido denunciado o limitado por parte de **BANCO FORJADORES** en términos de lo señalado en el presente contrato, éste procederá a entregar los recursos a **EL ACREDITADO**. Por cada disposición **BANCO FORJADORES** entregará al **ACREDITADO**, el comprobante de disposición correspondiente.

3. **EL ACREDITADO** en virtud de que el crédito materia del presente contrato, se concede bajo la modalidad de cuenta corriente, podrá disponer nuevamente de la parte de principal (capital) del crédito que hubiere reembolsado, sin que el total de las disposiciones excedan del Monto del Crédito, señalado en la Carátula del Crédito, siempre y cuando las destine a los fines para los cuales se concede el presente crédito y además se sujete a lo siguiente:

a. No exista saldo vencido y no pagado a cargo de **EL ACREDITADO**.

b. **EL ACREDITADO** este en total cumplimiento de sus obligaciones contraídas bajo este instrumento.

c. **EL ACREDITADO** cumpla con las formalidades para la disposición del crédito, establecidas en este contrato.

d. A la Fecha de Vencimiento estipulada en la carátula de crédito, el saldo insoluto remanente del crédito, será líquido y exigible a la vista.

DISPOSICION DEL CRÉDITO. BANCO FORJADORES pondrá el Crédito a disposición de **EL ACREDITADO** mediante i) transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** mantenga con alguna institución de banca múltiple, que será señalada en la solicitud de Crédito que forma parte integrante del presente Contrato y en el comprobante que se genere por cada disposición. El **ACREDITADO** podrá modificar la cuenta inicialmente señalada para la disposición, mediante solicitud por escrito que contenga los datos de la nueva cuenta, en el entendido que el **ACREDITADO** deberá ser titular de la misma, preséntela solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Servicios que le corresponda, con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la disposición a través de dicha cuenta; o ii) por cualquier otro medio que considere **BANCO FORJADORES** en favor de **EL ACREDITADO** por la cantidad pactada. **EL ACREDITADO** dispondrá del Crédito en una sola exhibición cuando la puesta a disposición sea a través de una orden de pago, por lo que en virtud de la firma de este Contrato extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda respecto a la íntegra recepción disposición del Crédito.

EL ACREDITADO podrá cancelar el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, siempre y cuando el **ACREDITADO** no haya dispuesto del crédito; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Transcurrido el término indicado en el presente párrafo **EL ACREDITADO** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se le otorga y los accesorios que se pudieran generar.

Cuando **EL ACREDITADO** requiera cancelar el Crédito, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá presentar por escrito la Solicitud de Cancelación ante la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda o enviarla mediante correo electrónico a la dirección atencion@forjadores.com.mx, acompañada de su identificación oficial. Asimismo **EL ACREDITADO** podrá solicitar la cancelación del Crédito por conducto de otra institución financiera para lo cual deberá de estar a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (en adelante las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia).

REESTRICCION Y DENUNCIA DEL CRÉDITO. Las partes acuerdan, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que **BANCO FORJADORES** por sí mismo, de manera unilateral, está facultado en todo momento durante la vigencia del presente contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado a el **ACREDITADO** con 48 (horas) de anticipación a la fecha en que se denuncie el crédito. La denuncia del crédito antes mencionada, se notificará a **EL ACREDITADO** en el correo señalado en la solicitud de crédito del presente contrato.

CUARTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá como plazo máximo el señalado en la Carátula que se agrega como anexo del presente documento, dentro del cual **EL ACREDITADO** deberá liquidar a **BANCO FORJADORES** el Monto del Crédito y sus accesorios, o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

El presente Contrato no será prorrogable a solicitud de **EL ACREDITADO**.

En el evento de que llegue el plazo señalado en la Carátula de este Contrato y **EL ACREDITADO** no haya cumplido con sus obligaciones de pago en su totalidad, el mismo continuará produciendo todos sus efectos legales hasta que **EL ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas bajo el presente contrato.

Una vez cumplido lo señalado dentro de esta Cláusula, **EL ACREDITADO** podrá solicitar como comprobante de terminación del Contrato, su estado de cuenta, el pagaré debidamente cancelado y en su caso aquel documento que haya dejado en custodia de **BANCO FORJADORES** con el objeto de garantizar a través de prenda el cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos del presente Contrato, estos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación.

CAPITULO II. DEL PAGO DEL CREDITO, INTERESES, COMISIONES Y ESTADOS DE CUENTA.

QUINTA. PAGO DE PRINCIPAL DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a cubrir las cantidades dispuestas, con la periodicidad establecida en la carátula de Crédito, las que comprenderán el abono correspondiente a la suerte del principal y los intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual que se señala en la carátula, así como los intereses moratorios que en su caso se generen a razón de la tasa señalada en la carátula y los impuestos correspondientes. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Todos los pagos deberán de realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, siempre y cuando los cheques sean salvo buen cobro y las órdenes de transferencia de fondos respectivos cuenten con fondos suficientes.

Dichos pagos serán depositados en i) cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturadas sus cuentas bancarias o ii) mediante pago a través de los comisionistas bancarios autorizados por **BANCO FORJADORES**; sin necesidad de requerimiento previo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la disposición que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses ordinarios y moratorios en su caso sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado. Esta disposición es irrenunciable y solamente podrá ser modificada según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima cuarta, del presente Convenio.

BANCO FORJADORES calculará los intereses ordinarios que correspondan a cargo de **EL ACREDITADO**, sobre el capital vigente en la fecha de la exigibilidad, por la tasa del periodo que corresponda. Los intereses se calcularán por periodos, el primer periodo iniciará en la fecha de disposición de que se trató y terminará el día anterior al estipulado para su pago en la Carátula de Crédito. La tasa de interés ordinaria se dividirá entre 360 días y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días que corresponda al plazo de la disposición.

En caso que el **ACREDITADO** no realice el pago que corresponda de manera oportuna, en la fecha señalada en la carátula del presente Contrato, se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES** intereses moratorios calculados sobre el importe del capital no pagado, de acuerdo a la tasa de interés moratoria señalada en la carátula de crédito. Los intereses moratorios que en su caso se generen se calcularán dividiendo la tasa señalada en la carátula entre 7 (días) y el resultado se multiplicará por el capital vencido. Dicho monto se computará y acumulará de manera diaria.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista, sin perjuicio de que **BANCO FORJADORES** pueda terminar anticipadamente el presente contrato, por cualquiera de las causas aquí contenidas, en tal evento los intereses moratorios se generarán sobre el saldo del capital, así como de cualquier otra cantidad adeudada por el **ACREDITADO** en virtud del presente contrato.

BANCO FORJADORES acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) el mismo día si éstos se realizan en efectivo; 2) el mismo día hábil en que se ordene la transferencia cuando éstos se realicen por medio del Sistema de Pagos Interbancarios Electrónicos (SPEI); 3) a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas; 4) Sólo si el pago es realizado en otra institución de crédito, al día hábil siguiente si éstos son mediante cheque a cargo de otra institución de crédito siempre y cuando éste se realice antes de las dieciséis horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las dieciséis horas. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

En caso de que la fecha límite de pago de las amortizaciones del Crédito corresponda a un día inhábil bancario, **EL ACREDITADO** podrá pagar el día hábil bancario siguiente sin cargo alguno.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará las tasas de interés del Crédito, ni los gastos estipulados en el mismo y en su caso lo hará conforme lo establecido en la cláusula Vigésima cuarta.

BANCO FORJADORES hace del conocimiento de **EL ACREDITADO** el **CAT** que es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos. **EL ACREDITADO** manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT** que para este Contrato es el que se señala en la Carátula (cantidad que no incluye IVA). Este **CAT** sólo es comparable con el **CAT** de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

SEXTA. COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANCO FORJADORES**, una comisión por cada disposición que realice durante la vigencia del presente documento, de acuerdo a lo señalado en la carátula del presente Contrato. Para ello, **EL ACREDITADO** otorga en forma expresa e irrevocable, su consentimiento para que de la cantidad que le corresponda por la disposición de que se trate, **BANCO FORJADORES** le descuenta el pago de la comisión por disposición, sirviendo la presente como la instrucción que en derecho proceda.

Respecto de cualquier operación (disposición o pago) que **EL ACREDITADO** realice por medio de corresponsales bancarios, este debe considerar que los pagos que efectúe a través de Comisionistas Bancarios, generan el pago de una comisión, por lo que **EL ACREDITADO** deberá consultar los costos con dichos comisionistas antes de realizar su operación.

Cualquier cantidad que se esté obligado a pagar **EL ACREDITADO** conforme al presente contrato, generará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación".

SEPTIMA.- ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.- BANCO FORJADORES generará el estado de cuenta mensual, dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes, mismo que estará a disposición del **EL ACREDITADO** de acuerdo a lo señalado en la carátula del presente Contrato. Para que el estado de cuenta pueda ser entregado a **EL ACREDITADO** en la Oficina de Servicios, este deberá presentar una Identificación oficial vigente. Dicho estado de cuenta mensual contendrá sólo las operaciones conciliadas en el periodo del primer día de cada mes hasta el último día, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. Para tal efecto **EL ACREDITADO** acudirá con cualquier funcionario de la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda, quien entregará la impresión de su estado de cuenta conforme lo aquí dispuesto sin costo alguno; de la misma forma operará la reimpresión de estados de cuenta del último periodo sin costo para **EL ACREDITADO**.

Asimismo, en caso de que **EL ACREDITADO** requiera consultar saldos, transacciones y movimientos, deberán acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda para que le sea entregada la información gratuitamente, presentando su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA.- PRELACIÓN DEL PAGO.- BANCO FORJADORES aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, intereses moratorios, gastos de cobranza, seguros, intereses ordinarios, y el principal. Para el caso de que **BANCO FORJADORES** hubiera tenido que demandar a **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los pagos que realice se podrán aplicar, en caso de pronunciamiento jurisdiccional, en primer lugar a los gastos y costas del juicio y después se seguirá el orden estipulado en la presente Cláusula.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. **EL ACREDITADO** podrá realizar los siguientes tipos de pagos:

a) **DE LOS PAGOS ADELANTADOS-** Cuando así lo solicite, **EL ACREDITADO**, podrá hacer pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En caso que el pago sea superior al que deba cubrirse en la siguiente fecha de pago, el **ACREDITADO** deberá solicitarlo mediante escrito con su firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

En la aplicación de pagos adelantados sobre saldos pendientes de pago, se atenderá a lo dispuesto por la Prelación de Pagos, en términos a lo expuesto por el presente contrato.

Cada vez que el **ACREDITADO** efectúe un pago anticipado, **BANCO FORJADORES** entregará un comprobante de dicho pago.

b) **DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.- EL ACREDITADO** podrá hacer pagos totales o parciales de manera anticipada, sin pena ni bonificación siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este contrato. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto del principal. Cuando el importe del pago anticipado no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **BANCO**

FORJADORES reducirá el monto del pago que se encuentre pendiente y se calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que el ACREDITADO efectúe un pago anticipado, BANCO FORJADORES entregará un comprobante de dicho pago. En caso de que el pago anticipado sea total, BANCO FORJADORES entregará el Estado de cuenta correspondiente en el que se refleje el saldo en cero.

CAPITULO III. CONSTITUCION DE LA PRENDA Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA

DÉCIMA. GARANTIA DE PRENDA SIN TRANSMISION DE LA POSESION. Con el objeto de garantizar el pago puntual y debido y el cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) del presente contrato (la Obligación Garantizada), el **ACREDITADO Y/U OBLIGADO SOLIDARIO** en su carácter de Garante Prendario en este acto constituye una prenda en primer lugar y grado de prelación en términos de lo dispuesto por los artículos 346 a 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en favor de **BANCO FORJADORES** para su beneficio (la "Prenda") sobre los bienes muebles que se describen en el anexo de este contrato (los bienes y/o los bienes pignorados) denominado **Descripción de la Garantía**.

La prenda en primer lugar se otorga exclusivamente como garantía, por lo que no implicará obligación o responsabilidad alguna a cargo **BANCO FORJADORES** derivada de las obligaciones de **EL ACREDITADO Y/U OBLIGADO SOLIDARIO** conforme a los Bienes Pignorados, ni transferirá, afectará o modificará de manera alguna dichas obligaciones o responsabilidades con respecto a los mismos, excepto que se prevea de otra forma en este Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Garante Prendario, en este acto, manifiesta y reconoce que otorga la presente garantía prendaria en cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la cual estará vigente en tanto no se haya realizado el pago puntual y total las cantidades adeudadas de conformidad con el Contrato de Crédito, con independencia de las modificaciones que de tiempo en tiempo presente dicho contrato.

Las partes acuerdan que el Deudor Prendario conservará y mantendrá, directa o indirectamente, los Bienes Pignorados en el domicilio de **EL(LOS) ACREDITADO(S)** señalado en la Solicitud de Crédito del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 fracción I la LGTOC, el Deudor Prendario tendrá derecho a hacer uso de los bienes pignorados.

El derecho de hacer uso de los bienes pignorados cesará a partir de la fecha en la que el Garante Prendario o **EL ACREDITADO** sea notificado respecto del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución en su contra.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE PRENDARIO.

A Inspecciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 362 de la LGTOC, el Garante Prendario permitirá que **BANCO FORJADORES** o las personas que éste autorice para tal efecto, realicen inspecciones periódicas sobre los Bienes Pignorados, a efecto de verificar su ubicación y estado de conservación. **BANCO FORJADORES** tiene el derecho de exigir al Garante Prendario a dar bienes adicionales para restituir la proporción original en caso de que los bienes se destruyen o se desprecien y su valor no alcance a cubrir el saldo insoluto del presente contrato. En caso contrario, el presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente, por lo que en este acto las partes convienen que si la reducción del valor comercial del bien es mayor al 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto este crédito se dará por vencido anticipadamente.

VALOR DE LA PRENDA. Las partes acuerdan y otorgan su conformidad en que el valor de los bienes otorgados en prenda al amparo del presente contrato a favor de **BANCO FORJADORES**, será el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, pudiendo ser entre estos libro azul y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado, para el caso que el valor de los bienes sea determinado por un perito, el cual emitirá un Dictamen del valor de los mismos, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el costo del dictamen correspondiente y presentarlo a **BANCO FORJADORES**.

B. Entrega de Información. El Garante Prendario se obliga a entregar a **BANCO FORJADORES** toda la información que éste razonablemente le solicite en relación con los Bienes Pignorados a más tardar 3 días hábiles posteriores a su fecha de generación o de solicitud. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente a **BANCO FORJADORES** de cualquier circunstancia que afecte o que por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón afecte negativamente en el futuro, los Bienes Pignorados. Asimismo, el Deudor Prendario deberá entregar de tiempo en tiempo y con la periodicidad que corresponde a la naturaleza del Bien Pignorado, toda aquella información relacionada con esta prenda o los Bienes Pignorados, como lo es de manera enunciativa, el pago de Tenencia o refrendo, verificaciones o mantenimientos del Bien.

C. Registro. Convienen las partes que este Contrato sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias,

D. Afectación de la Garantía. El Garante Prendario tendrá la obligación de abstenerse de vender, ceder, intercambiar, transferir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o convenir en hacerlo, o crear o permitir que se cree cualquier gravamen, prenda o garantía respecto de los Bienes Pignorados, excepto por la Prenda en Primer Lugar, que se constituye en términos del presente Contrato.

F. Disminución en el Valor de los Bienes Pignorados. El Deudor Prendario tendrá la obligación durante la vigencia del presente Contrato, de abstenerse de realizar u omitir realizar cualquier acto que pueda tener como resultado una disminución substancial en el valor de los Bienes Pignorados o que pueda afectar de otra forma los mismos.

G. Defensa de los Bienes. El Garante Prendario durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la obligación de defender los Bienes Pignorados de cualquier acción, demanda, pérdida, investigación o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional, que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRENDA.

- (a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LGTOC, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el mismo continúe **BANCO FORJADORES** podrá ejecutar la prenda constituida en favor del mismo conforme al presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio.
- (b) **BANCO FORJADORES** acepta que la ejecución de la Prenda podrá ser detenida en cualquier momento si **EL ACREDITADO** exhibe y paga en efectivo a **BANCO FORJADORES**.
- (c) Las partes acuerdan que lo que resulte de la venta, cobranza u otra operación sobre la totalidad o cualquier parte de los Bienes como resultado del procedimiento de ejecución establecido en el presente Convenio de conformidad con la ley aplicable, será en beneficio de **BANCO FORJADORES** y se aplicará en el siguiente orden: (i) al pago de gastos, costas y honorarios documentados en los que haya incurrido **BANCO FORJADORES** en relación con la ejecución de la Prenda; (ii) al pago de las cantidades adeudadas por **EL ACREDITADO** a **BANCO FORJADORES** bajo el Contrato de Crédito, en el mismo orden de prelación; y (iii) a **EL ACREDITADO** siempre y cuando exista algún remanente una vez que se hayan hecho los pagos mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores.
- (d) La abstención por parte de **BANCO FORJADORES** de ejercer cualquiera de los derechos establecidos en el presente Convenio, en ningún caso tendrá efecto de renuncia de cualquiera de dichos derechos, ni el ejercicio parcial o individual por parte de **BANCO FORJADORES** de algún derecho derivado del presente Convenio, excluirá la posibilidad de ejercer cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES.- EL ACREDITADO no deberá entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al Crédito otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES**.

En caso de incumplimiento a esta disposición, **EL ACREDITADO** será el absoluto responsable de dichas entregas.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **EL ACREDITADO** cuando éste haya entregado a cualquiera de los funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, así como que le haya hecho préstamos personales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO no podrá ceder en todo o en parte los derechos que este Contrato le confiere, sin la previa autorización por escrito de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo a un tercero. Asimismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré y entregar cualquier documentación relativa al Crédito que se haya suscrito por la **EL ACREDITADO** en virtud de la disposición del Crédito.

EL ACREDITADO autoriza irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para que, en cualquier caso previsto en esta Cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda transferir toda la información de datos personales y financieros o patrimoniales expresados por **EL ACREDITADO** en el formato denominado Solicitud de Crédito, que forma parte de este Contrato, al posible acreedor o cesionario, según éste último lo requiera respecto del **EL ACREDITADO** o Garante Prendario.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones Adicionales. EL ACREDITADO y Garante Prendario, se obliga de manera respectiva y en lo que les corresponde frente a **BANCO FORJADORES** durante el tiempo que esté vigente este Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Dar y Hacer de **EL ACREDITADO**.

1. Dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la solicitud escrita de **BANCO FORJADORES**, deberá entregar la información que éste solicite relacionada con el presente Contrato.
2. Dar aviso al **BANCO FORJADORES**, dentro de los siguientes 5 cinco naturales, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio, respecto a su negocio, su situación financiera o resultado de operaciones, así como cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo que afecte a **EL ACREDITADO** o a cualquiera de sus propiedades o activos.
3. Dar preferencia al pago del presente crédito sobre cualquier otra deuda a excepción de las estrictamente de carácter comercial.
4. Designar a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente en la póliza de seguro de daños que contrate sobre los bienes otorgados en garantía, debiendo entregar a **BANCO FORJADORES** a su entera satisfacción dicha circunstancia.

B. Obligaciones de No hacer de **EL ACREDITADO**.

1. No proceder a colocarse, o ejercer la acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, o de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, tendiente a dicha circunstancia.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. BANCO FORJADORES tendrá a partir de esta fecha y en todo tiempo, el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones de **EL ACREDITADO** asumidas en este Contrato, por lo **EL ACREDITADO** se obliga a otorgar a dicho supervisor las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. BANCO FORJADORES podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del presente crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si **EL ACREDITADO** y/o el Garante Prendario en su caso, faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si **EL ACREDITADO** deja de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de **BANCO FORJADORES**.
2. Si los bienes otorgados en garantía son embargados en todo o en cualquier parte importante, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género.
3. Si **EL ACREDITADO** y el Garante Prendario no proporcionan oportunamente al **BANCO FORJADORES** la documentación que se establece en el presente Contrato o no otorga las facilidades necesarias al supervisor designado para que cumpla con su cometido.
4. Si **EL ACREDITADO** procede a colocarse o ejerce acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, ni procedimiento que lleve a tales situaciones.
5. Si **EL ACREDITADO** y el Garante Prendario no restituyen el valor de la garantía.
6. Si **EL ACREDITADO** no cumple con cualquiera de las condiciones estipuladas en este Contrato.
7. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **EL ACREDITADO** en el formato Solicitud o si cualquiera de las disposiciones del Crédito, se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en el formato Solicitud del presente Crédito.
8. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo, **EL ACREDITADO** deberá pagar de inmediato al **BANCO FORJADORES**, el saldo del presente **Crédito** más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGARÉ. **EL ACREDITADO** suscribirá a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré que documente el crédito otorgado, el mismo será libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en el presente Contrato.

El pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **EL ACREDITADO** asume ante **BANCO FORJADORES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO FORJADORES** por **EL ACREDITADO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirán las **Garantías** concedidas y sin que ello implique responsabilidad alguna para **BANCO FORJADORES**. Dicha cesión se realizará en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de cumplimiento normal y puntual de **EL ACREDITADO**, dicho pagaré será cancelado por lo que una vez liquidado en su totalidad, **BANCO FORJADORES** devolverá el pagaré a **EL ACREDITADO**.

DÉCIMA NOVENA.-SEGURO. **BANCO FORJADORES** podrá contratar y/o renovar a nombre y por cuenta del **ACREDITADO**: i) un seguro de vida; y ii) un seguro de cobertura de daños y robo de los bienes, de conformidad con los términos y condiciones expuestas en la página electrónica *****; las cuales también se encuentran contenidas en la póliza que **BANCO FORJADORES** entrega en la fecha de firma del presente contrato al **ACREDITADO**, mismas que son determinados en cada caso por la "Compañía de Seguros" que corresponda. Autorizando **EL ACREDITADO** a **BANCO FORJADORES**, para que éste último comparta con la "Compañía de Seguros", aquella información personal y/o sensible que resulte necesaria para dar cumplimiento a la solicitud presentada para la contratación del "Seguro" por parte del **ACREDITADO**; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente Contrato o hasta su liquidación anticipada. Por lo anterior **EL ACREDITADO** en este acto autoriza a **BANCO FORJADORES** para que descuente del monto del Crédito otorgado, las cantidades necesarias para cubrir el costo de contratación y/o renovación, según corresponda, de los seguros señalados.

EL ACREDITADO designará a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros antes mencionados, está(s) póliza(s) no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **BANCO FORJADORES** y hasta en tanto **EL ACREDITADO** cumpla con las obligaciones contraídas con **BANCO FORJADORES**.

Los saldos insolutos del **Crédito** a cargo del **ACREDITADO** al momento de su fallecimiento, serán cubiertos por el seguro de vida que contrate **BANCO FORJADORES** con la compañía aseguradora que se indica en la **Carátula** del presente **CONTRATO**. En caso de fallecimiento, se deberá notificar a **BANCO FORJADORES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir de la fecha del deceso y proporcionar la documentación necesaria para la liberación del saldo.

Para el caso de actualizarse el siniestro del seguro de robo y daño a los bienes, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **EL ACREDITADO** deberá cubrirla de manera inmediata a **BANCO FORJADORES**, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta que le indique **BANCO FORJADORES**. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** podrá realizar el depósito del excedente en la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** le

indique o entregar cheque en favor de **EL ACREDITADO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREDITADO** debe pagar a BANCO FORJADORES las cantidades a que esté obligado en virtud del presente contrato, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

Para los efectos legales conducentes, **EL ACREDITADO** manifiesta que: (i) la firma del presente **CONTRATO** constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones contratados con la compañía aseguradora que le han sido entregados a la firma del presente contrato; (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberá acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) sabe y le consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro son independientes a este **CONTRATO**, razón por la cual no puede oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este **CONTRATO** ni viceversa; sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en este **CONTRATO**, o bien en caso de prepago total del Crédito, conferirá a **BANCO FORJADORES** el derecho de cancelar el seguro contratado conforme a esta Cláusula sin ninguna responsabilidad y; (v) a la fecha de firma del presente **CONTRATO** recibe copia simple de los términos, condiciones y cobertura del seguro los cuales no forman parte de este documento.

De igual forma, **EL ACREDITADO** manifiesta su consentimiento en que la compañía aseguradora cuyos datos aparecen en la **Carátula** del presente **CONTRATO** y que otorga la cobertura señalada en esta Cláusula, podrá modificarse o sustituirse en cuyo supuesto **BANCO FORJADORES** únicamente notificará la denominación de la compañía aseguradora que otorgará la cobertura correspondiente.

VIGÉSIMA.- AUTORIZACIONES. EL ACREDITADO autoriza a **BANCO FORJADORES** a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato Solicitud de Crédito Simple con Garantía Prendaria y/u otros documentos relacionados con la operación del Crédito, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que haya celebrado con **BANCO FORJADORES** a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Compartir la información obtenida del historial crediticio que proporcionen las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas por la **EL ACREDITADO**.
- e) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a su domicilio o lugar donde desarrolla sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de su actividad económica.
- f) Aplicar el saldo a favor que se pudiera derivar del presente Contrato, a otro crédito que **EL ACREDITADO** tenga activo con **BANCO FORJADORES**.
- g) Llamar o enviar mensajes a su domicilio o teléfono celular, o de cualquier forma y en cualquier lugar, contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que **BANCO FORJADORES** ofrece, manifestando su conformidad con el aviso de privacidad que **BANCO FORJADORES** le ha entregado a la firma del presente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSULTAS, ACLARACIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES. Con la finalidad de brindar un mejor servicio, **BANCO FORJADORES** pone a disposición del Cliente distintas opciones para la recepción de consultas, aclaraciones, quejas o reclamaciones que podrá realizar a través de la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES**, la Oficina de Servicios que le corresponda, la línea de atención a usuarios o por medio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la siguiente manera:

1. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación a través de la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES**, se realizará de acuerdo al siguiente proceso:

- a) Si **EL ACREDITADO** no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta respectivo o en los medios respectivos ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de los noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de alguna operación o del servicio.
- b) **EL ACREDITADO** deberá presentar su solicitud de aclaración a través de la Unidad Especializada para que **BANCO FORJADORES** le asigne un acuse de recibo y el número de folio correspondiente a la aclaración.
- c) Para dar trámite a la aclaración, **EL ACREDITADO** deberá presentar: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y una carta mediante la cual narre brevemente los hechos, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, datos de la cuenta y el nombre, fecha y firma de **EL ACREDITADO**.
- d) **BANCO FORJADORES** dará respuesta en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción, mediante un dictamen, la evidencia correspondiente y el informe detallado lo cual será entregado por el medio que **EL ACREDITADO** haya indicado, o bien, por el que se presentó la solicitud de aclaración.
- e) **EL ACREDITADO** podrá contactar a la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** por medio de una de las siguientes formas:
 - Llamando al teléfono sin costo: 800-830-00-05.

- En la Unidad Especializada Corporativa: Av. Manuel Ávila Camacho, número 170, piso 5, Col. Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.
- En las Unidades Especializadas que hayan sido habilitadas en las Oficinas de Servicios de "BANCOFORJADORES" que correspondan.
- Por correo Electrónico: unidad_especializada@forjadores.com.mx

2. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación a través de la línea telefónica o por medio de la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda, lo hará sujeto y de acuerdo al proceso establecido en los incisos anteriores; **BANCO FORJADORES** asignará un número de folio en cualquier supuesto.

3. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación por medio del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono 55 53 400 999.
- Contactar la página de Internet: www.condusef.gob.mx
- Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y COSTAS. En el supuesto de que **BANCO FORJADORES** tuviera que demandar **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los gastos y costas del juicio podrán correr a cargo de esta última y a juicio del Juez que conozca del asunto.

Tratándose de gastos por recuperación vía extrajudicial el acreditado se obliga con Banco Forjadores a pagar los mismos autorizando en forma expresa e irrevocable a este último para que se lo sume al saldo insoluto del crédito.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato junto con la certificación del Contador de **BANCO FORJADORES** respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **BANCO FORJADORES** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que más le convenga.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **BANCO FORJADORES** dará aviso a **EL ACREDITADO** de cualquier modificación al presente Contrato con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.com.mx. **EL ACREDITADO** podrá dar por terminada la relación contractual en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso de modificación, siempre y cuando este último haya liquidado totalmente el pago del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de este Contrato, sin generarle ningún gasto adicional al que haya devengado hasta ese momento.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Las Partes contratantes convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de éstas, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá efectos legales en los domicilios señalados a continuación:

BANCO FORJADORES: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL ACREDITADO y Garante Prendario: el que se indica en el formato Solicitud de Crédito Simple con Garantía Prendario.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes que intervienen se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al lugar en que se suscribe este Contrato o a los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, a elección de **BANCO FORJADORES**, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido, el presente Contrato se firma en [*] **Municipio del Estado / Estado** el día **dd / mm / aaaa** y lo suscriben **LAS PARTES**, libres de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo, por lo que sabedores de las obligaciones, derechos y fuerza legal que contraen lo firman constituyendo la expresión de su voluntad.

Por EL ACREDITADO y GARANTE PRENDARIO

Nombre y Firma.

Por el BANCO FORJADORES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Nombre y Firma del Representante Legal